

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-10447 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 451/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a PILAR VEGA ABASCAL y HERENCIA YACENTE O HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA ABASCAL FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado Resolución y/o cédula de fecha de 14 DE JUNIO DE 2018, SENTENCIA, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 14 de junio de 2018.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 451/2017 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por LIBERBANK, SA, representada por la procuradora Sra. Ruenes Cabrillo y asistida de la Letrada Sra. Bravo Arribas, contra MARÍA DEL PILAR VEGA ABASCAL, representada por el procurador Sr. González-Estéfani Sánchez y asistida del letrado Sr. Manjón Palacio, Y HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DESCONOCIDOS DE GLORIA ABASCAL FERNÁNDEZ, declarada/os en situación procesal de rebeldía.

FALLO ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por la procuradora Sra. Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de LIBERBANK, SA, contra MARÍA DEL PILAR VEGA ABASCAL, representada por el procurador Sr. González-Estéfani Sánchez, Y HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DESCONOCIDOS DE GLORIA ABASCAL FERNÁNDEZ, declarada/os en situación procesal de rebeldía. Declaro la resolución contractual, por incumplimiento de la prestataria codemandada, del contrato de préstamo hipotecario otorgado el 19 de abril de 2007 ante el notario María de los Ángeles Mazorra Ruescas y bajo el nº 729 de su protocolo; y como consecuencia de ello, condeno a María del Pilar Vega Abascal a abonar a Liberbank, SA, la cantidad de 50.456,25 euros, junto con los intereses previstos para la mora procesal del artículo 576 LEC, al tipo del interés legal más dos puntos. Dichas cantidades podrán realizarse en ejecución de sentencia con cargo a la garantía hipotecaria otorgada en la referida escritura de 19 de abril de 2007, sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia. Desestimo las restantes pretensiones. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente Resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 246

a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Únase a las actuaciones testimonio de la presente Resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE O HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA ABASCAL FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 23 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2018/10447